REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 03-026

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 76-001-33-33-020-2022-00058-00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: MARLODYS RENGIFO VALENCIA Y OTROS

Demandado: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las excepciones previas y las anteriormente denominadas de naturaleza mixta interpuestas por las entidades demandadas, en el término de traslado de la demanda.

1.- Antecedentes

Conforme lo dispuesto en los artículos 100, 101 a 102 del Código General del Proceso aplicables vía remisión expresa realizada por el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-¹ modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, las excepciones previas y las que anteriormente se denominaban de naturaleza mixta deben ser resueltas por auto previo traslado a las partes para que se pronuncien al respecto o subsanen las anomalías señaladas.

Vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho advierte que el Distrito de Santiago de Cali no propuso excepciones.

Las llamadas en garantía Chubb Seguros Colombia S.A.; a HDI Seguros S.A. y SBS Seguros Colombia S.A., no propusieron excepciones previas.

De otra parte, la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia formuló la excepción de caducidad.

2.- Estudio de las excepciones propuestas

2.1.- Respecto a la excepción de **caducidad** propuesta por la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia, una vez revisado el escrito que la contiene se logra advertir que no se esgrimieron argumentos que estructuren su configuración. En razón a lo anterior, se declarará no probada.

Agotada la etapa de excepciones, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, se convocará a las partes para la celebración de audiencia inicial.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de caducidad propuesta por la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia.

¹ En adelante CPACA.

SEGUNDO: CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día **MIÉRCOLES 15 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00 A.M.** Conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

La Secretaría del Despacho enviará al correo de las partes y del Ministerio Público el enlace para conectarse a la hora y fecha señaladas.

TERCERO: CÍTESE por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás mencionados.

CUARTO: SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado Camilo Alberto Ordoñez Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.556.373 y T. P. No. 170.813 del C.S.J., para que actúe en calidad de apoderado judicial de Distrito de Cali.; al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114, y T. P. No. 39.116 del C.S.J., en representación de, Chubb Seguros Colombia S.A., HID Seguros S.A., al abogado Francisco Hurtado Langer identificado con cedula de ciudadanía No. Con tarjeta profesional No. 86.320 del C.S.J en representación de SBS Seguros Colombia S.A; y al abogado Juan Diego Maya Duque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.774.079 y T. P. No 115.928 del C.S.J, en representación de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

JAIRO GUAGUA CASTILLO

Juez

Se deja constancia que esta providencia se firma en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema valida la integridad y autenticidad del presente documento en el link http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081/Vistas/documentos/evalidador